

Recurso de
TransparenciaRevisión
CifrosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5082/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

29 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**18 de enero de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...no me dijeron su horario laboral, ni actividades que desempeña, así como tampoco me otorgaron su curriculum, de igual manera tampoco se manifestaron respecto a la existencia de un contrato con GUEVARA CLAUDIO FABIAN...”(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se instruye.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del Voto

----- A favor: -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5082/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **5082/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **140287322001771**.
- 2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Presentación de recurso de revisión.** Inconforme con la **respuesta** del sujeto obligado, el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio RRDA0461822.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5082/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.
- 5. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5073/2022**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 14 catorce de octubre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el

término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado emite respuesta	13/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	06/octubre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días inhábiles	16 de septiembre de 2022 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Quiero el contrato vigente o nombramiento que se tenga con maría karina macías aguirre, horario laboral y actividades que desempeña, cargo, recibos de nómina o pagos que le han sido efectuados, declaración patrimonial y de conflicto de interés inicial en el caso de ser servidor público y curriculum

Solicito también señale si se tiene celebrado algún tipo de contrato con GUEVARA CLAUDIO FABIAN en este año en curso, y en caso de resultar en sentido afirmativo me remita el contrato existente.” Sic

Luego entonces, el sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo, manifestando medularmente lo siguiente:

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada será entregada de manera total, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información existe dentro de los archivos del sujeto obligado, encargado de generar, administrar, y salvaguardar lo peticionado, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

SEGUNDO. - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocurso" presenta las siguientes consideraciones generada por la o las Unidades Administrativas responsables de la información, la cual se anexa al presente ocurso, tómesese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública en Posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual está presentada de la siguiente manera:

1. Se anexa a la presente un total de 41 fojas.
2. Se anexa la gestión documental la cual soporta el correcto turnado a la o las Unidades Administrativas correspondientes.

Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

"no me dijeron su horario laboral, ni actividades que desempeña, así como tampoco me otorgaron su curriculum, de igual manera tampoco se manifestaron respecto a la existencia de un contrato con GUEVARA CLAUDIO FABIAN." sic

Ahora bien, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que informa que por un error involuntario no remitió la información remitida por el Oficial Mayor Administrativo, además de remitir nuevo oficio del Síndico Municipal.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Dicho lo anterior, es notorio que el ciudadano recurre exclusivamente la información referente al horario, actividades y currículum de María Karina Macías Aguirre, así como la

manifestación de existencia de contrato con Guevara Claudio Fabián, por lo tanto, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada y no será materia del presente medio de defensa.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado, se advierte que efectivamente el sujeto obligado fue omiso en otorgar la información referente al horario, actividades y currículum de María Karina Macías Aguirre, así como la manifestación de existencia de contrato con Guevara Claudio Fabián.

No obstante lo anterior, a fin de subsanar las deficiencias generadas en la entrega de información, el sujeto obligado a través de su informe de ley proporcionó elementos novedosos consistentes en el oficio número OMA/JRL/1146/2022 suscrito por el Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual se pronuncia por la información correspondiente a la servidora pública María Karina Macías Aguirre, de igual forma, remite oficio suscrito por el Síndico en el cual se pronuncia por la existencia del contrato celebrado con Guevara Claudio Fabián.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin detrimento de lo anterior, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, entregó documentales sin proteger los datos personales correspondientes, tal es el caso de los recibos de nómina a nombre de María Karina Macías Aguirre, de los cuales se advierte su registro federal de contribuyentes, curp y número de seguridad social, de igual forma, del currículum entregado se advierte domicilio, teléfono, correo electrónico particulares, número de hijos, edad, estado civil y aficiones de la citada persona; razón por la cual se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este instituto lleve a cabo investigación previa a fin de determinar si se llevó a cabo la

vulneración de datos personales y en su caso se inicie el procedimiento de verificación correspondiente.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales** de este instituto lleve a cabo investigación previa a fin de determinar si se llevó a cabo la vulneración de datos personales y en su caso se inicie el procedimiento de verificación correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

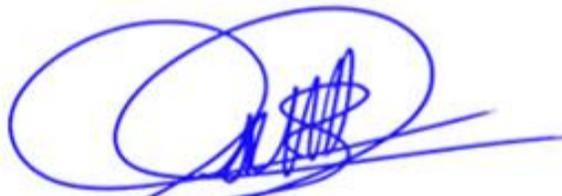
Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5082/2022** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **08 OCHO** FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

KMMR